



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10272-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de
Candela, Coahuila
Cuenta Pública: 2015

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del

Rev:00

1



Estado de Coahuila de Zaragoza; 69, fracciones I a la V, 94 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. José Guadalupe Fuentes Gómez, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 05 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3074-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA/42/2016, de fecha 12 de julio de 2016 y recibido por esta Auditoría Superior el día 14 de julio del mismo año, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 23 de agosto de 2016 al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio número ASE-8627-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA/51/2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, suscrito por la C. Sofía Ramírez Jiménez, en su carácter de Contralor Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila a cargo de la PROFRA. MARÍA ANTONIETA GARZA ROMERO, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

C) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada por el L.C. Jaime Joan Almaraz Rodríguez, auditores adscritos a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3074-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, notificado el día 05 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa de sus ingresos con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.

El Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Candela, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3074-2016 con oficio No. SMA/42/2016 de fecha 12 de julio de 2016, y recibido por esta Auditoría Superior el día 14 de julio del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 7055001CFA115O00001; a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos de la entidad, se solicitó la relación de los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2015 para suministro de agua, drenaje, saneamiento, etc.



a personas físicas y morales, así como entidades u organismos de cualquier índole, en lo cual se considere no. de contrato, no. de toma, nombre del usuario, tipo de usuario, tipo de concepto de cobro condonado, no. de recibo de cobro, importe condonado, importe cobrado, y documentación comprobatoria que soporte cada otorgamiento y autorización correspondiente.

De lo anterior se observa que no presentó la información correspondiente a los meses de enero a junio de 2015, ni la documentación comprobatoria que acredite que las bonificaciones realizadas corresponden a pensionados y jubilados, esto de los meses de julio a diciembre de 2015, las cuales fueron otorgadas por concepto de bonificaciones a jubilados y pensionados, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya a lugar. (Anexo número 3).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$69,254.24 (SESENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), derivado de la información que se detalla a continuación:

FECHA	DESCUENTO	MONTO	FECHA	DESCUENTO	MONTO
23/07/2015	Jubilaciones Y Pensiones	139.00	16/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	3,590.00
24/07/2015	Jubilaciones Y Pensiones	17.00	19/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	2,446.00
27/07/2015	Jubilaciones Y Pensiones	440.00	20/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	545.00
28/07/2015	Jubilaciones Y Pensiones	285.00	21/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	790.00
31/07/2015	Jubilaciones Y Pensiones	2,895.00	22/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	52.00
03/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	515.00	26/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	112.00
05/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	51.00	27/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	2,251.00
06/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	492.23	28/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	506.00
07/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	506.00	03/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	77.00
10/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	1,184.00	04/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	1,242.00
11/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	418.00	10/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	37.00
12/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	487.00	13/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	2,629.00
13/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	71.00	17/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	1,717.00
14/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	515.00	18/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	5,727.00
17/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	124.00	19/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	1,394.00
18/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	430.00	20/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	405.00
19/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	20.00	23/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	516.00
21/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	17.00	24/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	725.00
24/08/2015	Jubilaciones Y Pensiones	119.00	26/11/2015	Jubilaciones Y Pensiones	390.00
07/09/2015	Jubilaciones Y Pensiones	17.00	08/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	3,623.00
09/09/2015	Jubilaciones Y Pensiones	20.00	09/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	20.00
10/09/2015	Jubilaciones Y Pensiones	248.00	10/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	1,186.00
11/09/2015	Jubilaciones Y Pensiones	369.00	11/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	800.00
17/09/2015	Jubilaciones Y Pensiones	534.00	14/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	942.00
21/09/2015	Jubilaciones Y Pensiones	275.00	15/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	1,154.00
30/09/2015	Jubilaciones Y Pensiones	1,828.00	16/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	2,713.00
06/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	70.00	17/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	681.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

12/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	4,158.01	18/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	1,182.00
13/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	2,320.00	21/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	926.00
14/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	5,310.00	28/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	307.00
15/10/2015	Jubilaciones Y Pensiones	4,788.00	31/12/2015	Jubilaciones Y Pensiones	1,907.00
			TOTAL		69,254.24

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada solo exhibe reporte de bonificaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, sin embargo no exhibe documentación comprobatoria y justificativa a razón de comprobar las subvenciones o bonificaciones para suministros de agua, drenaje y saneamiento, por lo que subsiste la observación emitida por esta Auditoría Superior.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no justifica los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2015 para suministro de agua, drenaje y saneamiento, ya que no exhibe el acta de aprobación del consejo directivo, así como el expediente respectivo de cada uno de los usuarios pensionados y/o jubilados que tienen este derecho, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente a la PROFRA. MARÍA ANTONIETA GARZA ROMERO, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del

Rev.00



Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Candela, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X del Decreto número 288 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Candela, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Candela, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$69,254.24 (SESENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración pública, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Candela, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada por el L.C. Jaime Joan Almaraz Rodríguez, auditores adscritos a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3074-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, notificado el día 05 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa de sus ingresos con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.

El Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Candela, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3074-2016 con oficio No. SMA/42/2016 de fecha 12 de julio de 2016, y recibido por esta Auditoría Superior el día 14 de julio del mismo año, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 7055001CFA115000002; a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos de la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria original de los ingresos diarios correspondientes a los meses de julio y septiembre de 2015, incluyendo los comprobantes fiscales digitales, además de los cortes de caja diarios emitidos por el sistema de cobro (en el cual se visualice el detalle de los recibos cobrados), los depósitos bancarios, el auxiliar contable y las pólizas de registro correspondiente.

Rev.00



De lo anterior se observa que la entidad fiscalizada no presentó depósitos bancarios, por lo cual deberá proporcionar la totalidad de recibos emitidos a los usuarios para el cobro del servicio de agua potable, así como los auxiliares, pólizas de diario y depósitos bancarios correspondientes, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya a lugar. (Anexo número 4).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$26,201.00 (VEINTI SEIS MIL DOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), derivado de la información que se detalla a continuación:

REPORTE FINAL DE CAJA	
FECHA	MONTO
23/07/2015	2,246.00
24/07/2015	478.00
27/07/2015	5,877.00
28/07/2015	1,170.00
29/07/2015	450.00
31/07/2015	1,919.00
03/09/2015	974.00
04/09/2015	205.00
07/09/2015	1,657.00
10/09/2015	695.00
09/09/2015	558.00
11/09/2015	991.00
30/09/2015	8,981.00
TOTAL	26,201.00

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada presentó recibos, auxiliares y pólizas de registro de los ingresos diarios, esta información fue presentada anteriormente al requerimiento de información de la cual se genera la observación, sin embargo no proporcionó los depósitos bancarios correspondientes y pólizas de diario, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.



Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no genero el expediente respectivo con los depósitos bancarios correspondientes y pólizas de diario que justifiquen el cobro de los servicios de agua potable y saneamiento, derivado de los ingresos del organismo público, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generarlo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente a la PROFRA. MARÍA ANTONIETA GARZA ROMERO, quien durante el ejercicio 2015, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Candela, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X del Decreto número 288 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Candela, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Candela, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$26,201.00 (VEINTI SEIS MIL DOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración pública, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Candela, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.



De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los



servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituí como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Navarro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

	RECIBIDO
	Fecha: <u>19/Oct/18.</u>
	Hora: <u>12:56</u>
Nombre: <u>Diego G.</u>	

*Se recibe para su respectivo
análisis*

